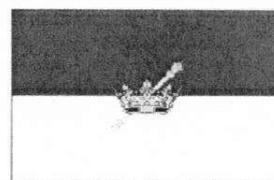


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-00040 DE 2021
(24 DE JUNIO DE 2021)



"POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS PARA MITIGAR EL CONTAGIO POR COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA (CAQUETÁ) Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N°D.A.200-01-00012 DEL 09 DE MARZO DE 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALBANIA – CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especial y fundamentalmente las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; así como el inciso b numeral 2 literal c) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; los artículos 14, 202 y 204 de la ley 1801 de 2016 y el artículo 3ro del decreto Nacional 206 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política que establece *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*. (Negrilla fuera de texto original).
2. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*. (Negrilla fuera de texto original).
3. Que, en relación con la Salud Pública, el numeral 44.3 del artículo 44, modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, indica entre otros aspectos, que **los municipios deberán: "Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas"**. En el mismo sentido, que **"los municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales"**. (Negrilla fuera de texto original).
4. Que el artículo 209 superior dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contactenos@albania-caqueta.gov.co



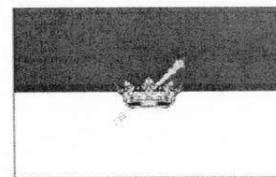


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-00040 DE 2021
(24 DE JUNIO DE 2021)



5. Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
6. Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:
"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de arden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".
7. Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".* Así mismo, expone que debe *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*
8. Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley ibídem señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."*
9. Que la ley 1523 del 2012 establece la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, estableciendo en su artículo primero que *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas,*



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contactenos@albania-caqueta.gov.co



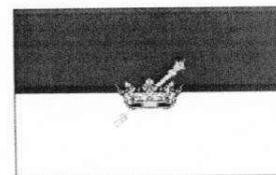


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-00040 DE 2021
(24 DE JUNIO DE 2021)



regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.

10. Que el artículo 3ro *ibídem* establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, señalando en cuanto al principio de protección que *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.*
11. Que el artículo 12 dispone en cuanto a los alcaldes que *“son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*
12. Que el artículo 14 de la Ley 1523, contempla que **“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.** (Negrilla fuera de texto original).
13. Que, en virtud de la disposición legal anotada anteriormente, los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el municipio, y como coordinadores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de la gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
14. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el PODER EXTRAORDINARIO QUE TIENEN LOS ALCALDES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD, señalando expresamente lo siguiente **“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.** (Negrilla fuera de texto original).



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contactenos@albania-caqueta.gov.co



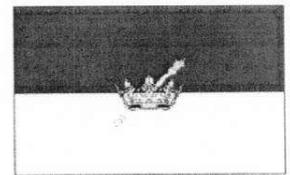


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-00040 DE 2021
(24 DE JUNIO DE 2021)



15. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la Republica, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
16. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la Republica en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
17. Que la ley 9 de 1979 "*Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias*" en lo que respecta a la protección del medio ambiente, suministro de agua, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, entre otros; que en este sentido y con ocasión a la emergencia sanitaria nacional declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el gobierno nacional ha tomado medidas por medio de las cuales se han restringidos derechos fundamentales, aduciendo que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional ni los derechos ni las libertades son absolutos, y que las medidas adoptadas han sido tomadas para garantizar el derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida de las personas.
18. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
19. Que, a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la resolución No. 407 de marzo 13 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2° como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.
20. Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto Número 420 de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.
21. Que mediante el Decreto No. 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la **calamidad pública** en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá – Colombia

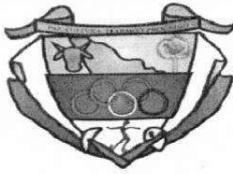


3143307290
Código postal 186038



contactenos@albania-caqueta.gov.co



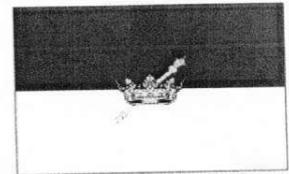


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-00040 DE 2021
(24 DE JUNIO DE 2021)



22. Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.
23. Que en el mismo sentido, y en aras de minimizar aún más el riesgo de contagio, el día Que el Presidente de la República, a través del Decreto Nacional Número 457 del 22 de marzo de 2020, **ordenó** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo, hasta las cero horas (00:00) de 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y para la ejecución de la medida ordena a los gobernadores y **alcaldes** para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, **adopten** las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.
24. Que en cumplimiento al Decreto Nacional Número 457, la Gobernación del Departamento del Caquetá expidió el Decreto No. 000282 del 22 de marzo de 2020¹, adoptando el aislamiento preventivo obligatorio con las respectivas excepciones y proponiendo a los alcaldes ciertas medidas para el cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República.
25. Que mediante el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre otras ordenes sanitarias impartidas, desde las cero horas (0:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. Que, a través del decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Departamental, fijando excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para dictar medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.
27. Que, la Presidencia de la república expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 por el cual ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio Nacional desde las cero horas (0:00) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 11 de mayo de 2020, el cual, fue adoptado a través del decreto No. 000342 del 27 de abril de 2020 por la Gobernación del Caquetá.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contactenos@albania-caqueta.gov.co



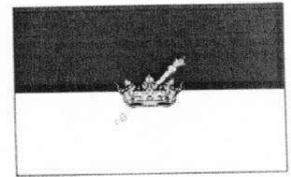


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-00040 DE 2021
(24 DE JUNIO DE 2021)



28. Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 25 de mayo de 2020.
29. Que mediante Decreto Número 637 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República declara Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
30. Que, la Presidencia de la República, a través del Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó término del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020.
31. Que la Ley 2064 del 09 de diciembre de 2020, declaró de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el COVID-19 y la lucha contra cualquier pandemia.
32. Que mediante Decreto Nacional No. 749 de mayo 28 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* el Gobierno Nacional dio apertura a nuevos sectores productivos y ordena las medidas de aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020.
33. Que mediante Decreto 847 de junio 14 de 2020 *“Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* el Gobierno Nacional modifica el numeral 35° del artículo 3° y el artículo 5° e igualmente adiciono el parágrafo 2° al artículo 8 del decreto 749 de 2020.
34. Que mediante Decreto 878 de junio 25 de 2020 *“Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”,* modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020” el Gobierno Nacional prorrogó las medidas de aislamiento hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020.
35. Que mediante Decreto No. 990 de julio 9 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contactenos@albania-caqueta.gov.co



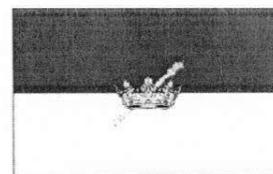


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-00040 DE 2021
(24 DE JUNIO DE 2021)



República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

36. Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 01 de agosto de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 01 de septiembre de 2020.
37. Que, a través del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, el presidente de la República regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual en todo el territorio Colombiano, ordenando a todas las personas cumplir con los protocolos de bioseguridad, hasta 01 de octubre de 2020, medida que fue prorrogada a través del decreto 1297 de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 01 de noviembre de 2020.
38. Que la resolución 000222 del 25 de febrero de 2021 expedida por el ministerio de salud y protección social, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, de acuerdo a lo establecido en su artículo primero.
39. Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000050223 del 25 de febrero de 2021 señaló:

“Según los datos de Sivigila, con corte al 25 de febrero del año 2021 Colombia presenta un total de 2.237.541 casos confirmados de los cuales el 95,4% (2.134.054) son casos recuperados, y el 1,7% (37.361) son casos activos, con una tasa de contagios de 4.442 contagios por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes se presenta un total de 59.260 fallecidos, con una tasa de 117,64 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad del 2,6%

La situación epidemiológica del país registró un nuevo ascenso evidenciado entre los meses de diciembre y enero, no obstante, para las últimas semanas validadas se ha observado una reducción progresiva en la curva de casos y muertes, sin embargo, aún se estima una alta proporción de susceptibles por lo cual existe el riesgo de nuevos ascensos”.

40. Que conforme con lo expuesto en precedencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”, con el fin de regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura en el país, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia

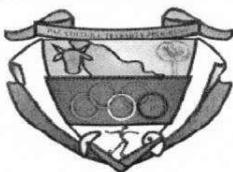


3143307290
Código postal 186038



contactenos@albania-caqueta.gov.co





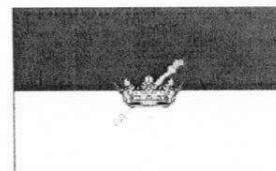
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-00040 DE 2021

(24 DE JUNIO DE 2021)



41. Que el departamento de Caquetá a corte de la semana epidemiológica 15 del año 2021 cuenta con un total de 17.288 casos confirmados para covid-19, de los cuales 1.925 pertenecen al año 2021 y 15.417 para el 2020; con base en lo anterior, podemos analizar que el departamento tiene una tasa de contagio de 4.211 x 100.000 habitantes, desde el inicio de la pandemia y para el 2021 la tasa es de 468 X 100.000 HAB, lo que nos indica que aunque la positividad ha disminuido considerablemente debemos seguir con las medidas de bioseguridad, siendo la más importante la correcta utilización del tapabocas, toda vez que el departamento aún se encuentra por encima de las tasas nacionales por el historial estadístico epidemiológico. En cuanto a la letalidad en el año 2021 hasta semana 15 se han presentado 74 fallecimientos, y el grupo etario predominante son los mayores de 60 años con 58 casos, 42 son del Municipio de Florencia.

42. Que la resolución No 738 del 26 de mayo de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, resolvió prorrogar hasta el 31 de agosto del 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

43. Que el decreto No. 580 del 31 de mayo de 2021 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus Covid – 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" dispuso en su artículo 4 dispuso lo siguiente:

Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

44. Que la Circular Externa 0194 de junio 15 de 2021, proferida por la Secretaria de Salud Departamental, por medio de la cual se "declara alerta roja hospitalaria Departamental por



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290
Código postal 186038



contactenos@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-00040 DE 2021
(24 DE JUNIO DE 2021)



riesgo de desabastecimiento oxígeno medicinal, insumos médicos, medicamentos especiales y se adoptan medidas” denota la gravedad sanitaria en el departamento del Caquetá.

45. Que la ocupación de Unidades de cuidados intensivos en el departamento del Caquetá está en el 100% de su capacidad según la secretaría de salud del departamento del Caquetá (para datos del 14 de junio del 2021), con lo que se supera con creces el tope del 85% fijado por el gobierno nacional en el decreto 580 del 31 de mayo de 2021 (previamente relacionado).
46. Que, por lo anterior y mediante previa coordinación realizada con la Fuerza Pública, el personal médico, el sector comercial y este ente territorial, se acordó tomar las medidas necesarias para la contención y mitigación del contagio por el coronavirus COVID-19, y de conformidad a la realidad del municipio se requiere adoptar lo siguiente:
47. En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Albania Caquetá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR: El aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable de las personas que habitan el municipio de Albania (Caquetá) a partir de las 00 horas del día 24 de junio de 2021, hasta las (00:00 am) del 01 de septiembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE: Todas las personas que permanezcan en el territorio del municipio de Albania (Caquetá) deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Asimismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten, expidan y profieran los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca en Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Asimismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS PARA EL COMPORTAMIENTO CIUDADANO: El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para a disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas y será de obligatorio cumplimiento para los habitantes del Municipio.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contactenos@albania-caqueta.gov.co



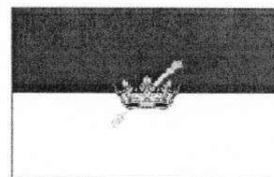


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-00040 DE 2021
(24 DE JUNIO DE 2021)



ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a los establecimientos de comercio de bebidas embriagantes funcionar desde las 12:00 meridiano hasta las 12:00 a.m. los días lunes, martes, miércoles, jueves; y desde las 12:00 m hasta las 02:00 am, los viernes, sábados, domingos y festivos.

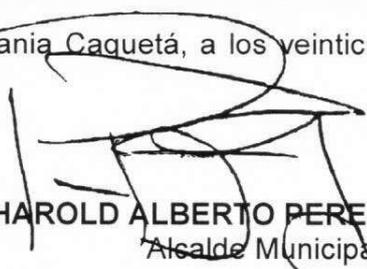
ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR: El uso obligatorio del tapabocas y un uso adecuado del mismo en zona rural y urbana del Municipio de Albania (Caquetá).

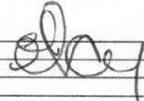
ARTÍCULO SEPTIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a la sanción prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el Decreto 780 del 2016, además de las medidas correctivas del capítulo II del título I del libro tercero del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de las 00:00 horas del día veinticuatro (24) de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de septiembre de 2021 y deroga los decretos anteriores y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Albania Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).


HAROLD ALBERTO PEREZ CUELLAR
Alcalde Municipal

Proy.	Juan Carlos Moreno Pérez	Asesor Administrativo Externo	
Elab.	Elcira Ortiz Rendon	Auxiliar Administrativo	
Rev.	Juan Carlos Moreno Pérez	Asesor Administrativo Externo	



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contactenos@albania-caqueta.gov.co





GOBIERNO ALBANIA <secretariadegobierno@albania-caqueta.gov.co>

RESPUESTA ALBANIA (CAQUETÁ) - PROYECTO DE DECRETO

1 mensaje

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>
Para: secretariadegobierno@albania-caqueta.gov.co

23 de junio de 2021, 18:33

**El futuro
es de todos****Mininterior**

Apreciado alcalde:

La Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Por lo anterior y con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de 25 de noviembre de 2020 y la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021.

Asimismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Adicionalmente, el Decreto 580 de 2021, determina en su artículo 3 que ÚNICAMENTE “los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán adoptar las medidas pertinentes para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo-UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula”.

En los municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por el Ministerio del Interior.

Para que la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y

Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria.

Por último, se ordena a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales el estricto cumplimiento de las responsabilidades asignadas en los artículos 20 y 21 del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 "Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones".

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Acorde con lo anterior y una vez consultada la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>) hemos podido constatar, que su municipio presenta 96,43% de ocupación de camas UCIS, razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y SE CONSIDERA acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

Se revisa y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas.

Cordialmente.

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
Ministerio del Interior
PBX: +571 - 2427400
Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia
www.mininterior.gov.co